

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, en 13 de Junio último, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 699 metros cúbicos de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales de la quinta demarcación, ó sean las de Madrid a Loeches y de la Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 10 de Agosto próximo, a las tres de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 6.942 pesetas 40 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 347 pesetas 12 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la

cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 694 pesetas 24 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones.

Madrid 3 de Julio de 1901.—El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de 699 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales de la quinta demarcación, ó sean las de Madrid a Loeches y de la Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese escrita en letra la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

249.—969.

La Diputación provincial, en 13 de Junio último, ha acordado contratar en pública

subasta los acopios y machaqueos de 1.100 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales de la primera demarcación, que comprende las de Navalcarnero al límite de la provincia con Avila, de la Estación de Robledo de Chavela a Casas del Rey y de la general de Extremadura a Boadilla, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 10 de Agosto próximo, a las tres de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 12.052 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 602 pesetas 60 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 1.205 pesetas 20 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones.

Madrid 3 de Julio de 1901.—El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de 1.100 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales de la primera demarcación, que comprende las de Navalcarnero al límite de la provincia con Avila, de la Estación de Robledo a Casas del Rey y de la general de Extremadura a Boadilla, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

250.—970.

La Diputación provincial, en 13 de Junio último, ha acordado contratar en pública subasta los acopios y machaqueos de 1.029 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales de la cuarta demarcación, que comprende las de Aranjuez a Colmenar de Oreja, de Chinchón por Morata a Perales, de Colmenar de Oreja a Villarejo, de Chinchón por Villacanejos al Embocador y de Chinchón a Valdellana, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas,

que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 10 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la Casa-Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 7.534 pesetas 90 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 376 pesetas 74 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directores de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 753 pesetas 48 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones.

Madrid y Julio de 1901.—El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta los acopios y machaqueos de 1.029 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación del firme de las carreteras provinciales de la cuarta demarcación, que comprende las de Aranjuez á Colmenar de Oreja, de Chinchón por Morata á Perales, de Colmenar de Oreja á Villarejo, de Chinchón por Villacanejos al Embocador y de Chinchón á Valdelaguna, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente).

249.—968.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 11 de Junio de 1901

Señores que asistieron:

Ornilla, Quiñones, Camiña, Gascón, Castillo (Vicepresidente), y los Vocales facultativos Sres. Hernández Briz y Jurado de la Parra.

Los Sres. Peláez y Fernández Arribas excusaron su asistencia por enfermos.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de soldados del actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los reemplazos anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1901

Inclusa

Núm. 22.—Ignacio Espasandín Jerez.—Excluido por haber fallecido.

72.—Antonio Arizmendi García.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

77.—Manuel López Galindo.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

93.—Agustín Alonso Mediavilla.—Excluido como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.

102.—Agapito San José de la Piedad.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

110.—Alejandro Solovera Sánchez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

124.—Joaquín Arroyo Parra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

138.—Julián Fernández de la Cal.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

180.—Angel Valdemoro Díaz de Tudanca.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

196.—Antonio Gabaldón Nieto.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

198.—Rafael Castellanos González.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

199.—Enrique Castillo Gómez.—Pendiente.

204.—Juan San José Delgado.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

212.—Santiago Lirón Ayuso.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

231.—Manuel Muñoz Vélez Larrriñaga.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

242.—César Valdemoro Díaz de Tudanca.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

288.—Francisco Tomás Rochera.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Palacio

Núm. 39.—Antonio Juárez Laurent.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

243.—Manuel Ríos Fernández.—Excluido con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

Revisión.—Reemplazo de 1899

Hospicio

Núm. 89.—Segundo Martín Moreno.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

149.—Blas Sicilia Notario.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1898

Hospicio

Núm. 21.—Antonio Díaz Hernández.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

34.—Ramón Marqués Aguado.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

41.—Miguel Muñoz y Berrueto.—Inútil.—Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

45.—José Risel López.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

46.—Mariano Vaquerizo Berzal.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

54.—Lorenzo Sánchez Escribano.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

67.—José Burreros Noguera.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

68.—Julián Grandes Torres.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

72.—Miguel Espinosa Gabino.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

73.—Eduardo Ales Aranzabe.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

77.—José Ancares Monasterio.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

88.—Lorenzo Serrano Mínguez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

89.—Tomás Plaza López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

97.—Emilio de Bartolomé Lorente.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

111.—Ramón Bello García.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

113.—Arturo Palazón Abulsac.—Oficiase á la Comisión mixta de reclutamiento de Sevilla interesando reconocimiento de este modo.

124.—José María Gómez Cobo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

141.—Teófilo Sanz Cerrada.—Soldado por haber cesado su excepción.

143.—Feliciano Herrero Fernández.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

165.—José García Sánchez.—Soldado por haber cesado su excepción.

175.—Rolando Escolano Durá.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

188.—Luis López Ballester.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

190.—Amadeo Beltrán Bermejo.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

192.—Emilio López Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

209.—Buena Ventura Igea Sánchez.

—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

201.—Francisco Adsuar Mas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

213.—Atanasio de Andrés Martín.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

214.—Manuel Laviano Vicuña.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

216.—Agustín López.—Soldado por haber cesado su excepción.

218.—Alejandro Hernán Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

225.—Manuel Cazorla Sánchez Portal.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

236.—Santiago Saldaña Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

238.—Cipriano Moreno Manso.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 milímetros.

242.—Martín Avila de Osa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

245.—Carlos Pomoro Rivas.—Soldado por haber cesado su excepción.

246.—Jesús Torremocha Alcayde.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

248.—Angel González Cibrián.—Soldado por haber cesado su excepción.

256.—Joaquín Fernández Puga.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

257.—Eusebio Fernández Toledano.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

260.—José Nieto Milla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

269.—Emiliano Romero García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

275.—Emilio López Huerta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

277.—Amadeo Valcárcel Fernández.—Soldado por haber cesado su excepción.

280.—Tomás Roldán Caro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

294.—Ventura Martínez Zarallo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

297.—Casto Planells Somolinos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

298.—Abdón Rodríguez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió

las tres revisiones que previene la Ley.

304.—Alberto Rodríguez de Aguilár.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

305.—Teodoro García de Carlos.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

307.—Juan Castellano Toledo.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

309.—Sencillo Ruiz Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

311.—José Antonio Gutiérrez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

317.—Jesús Pérez Díez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

318.—Rafael Gómez Cobo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

320.—Federico del Valle Martín.—Talla: 1'530 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

335.—Ramón Guichoune.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

340.—Eugenio Marfá Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

342.—Vicente de Ascensión Rojas.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

346.—Fructuoso Huerta Martín.—Talla: 1'520 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

348.—Félix Luis Cid Fraga.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

359.—Manuel Trillo López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

360.—Benito Vallejo Orihuela.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

364.—Manuel Béjar Iglesias.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

365.—Pablo Palacio Sánchez.—Talla: 1'530 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

369.—Luis Marfá Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

375.—Enrique Servaty Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

379.—José Escobar Caballero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

383.—Guillermo Martín Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

384.—Luis Fernández Martínez.—Soldado por haber cesado su excepción.

393.—Máximo Yebra Fernández.—

Soldado por haber cesado su excepción.

397.—Antonio Calderón Arroyo.—Talla: 1'525 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

398.—Eusebio Soriano Zamora.—Soldado por haber cesado su excepción.

404.—Fernando Pajares Villalpando.—Inútil.—Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

407.—Manuel Torralva Navas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

409.—Luis Mendoza Martínez.—Talla: 1'540 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

410.—Federico Martínez Chacón Pérez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

411.—Bernardo de Cepeda Araujo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

415.—Roberto Julio Lahoz Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

416.—Antonio Arribas Gutiérrez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

423.—Gonzalo Ramón Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

424.—Enrique Durán Gómez.—Talla: 1'540 mm. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

428.—Miguel Martín Dorado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

437.—Julio Arroyo Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Revisión.—Reemplazo de 1897

Orusco

Núm. 6.—Claudio Justo San Andrés Redondo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87, en analogía con el 149. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Remitir al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con arreglo á lo establecido en el art. 136 de la Ley, el recurso de alzada promovido por el mozo Bernardo González de las Gradillas Vázquez, núm. 31 del distrito de Palacio y reemplazo actual.

Manifestar al Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Universidad, para su conocimiento y el del interesado, Francisco Molina García, número 153 del reemplazo de 1899, que la instancia promovida por el mismo en solicitud de excepción ha sido desestimada por oponerse á ello el art. 96 de la Ley.

Acceder á lo solicitado por el mozo Luis González Moreno, del reemplazo de 1899 y cupo de Vallecas, que solicita ser reconocido con arreglo al artículo 104 de la Ley.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Mayo último, por la que se resuelve á favor del Ayuntamiento de

Corral de Almaguer la competencia entablada con el de Loeches, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Julián Sierra Real. Comunicarlo á este último, para que lo eliminen de su alistamiento.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito del Hospicio, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mozos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Castiello.—El Secretario, C. Pozzi.

241.—654.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin

de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Tarragona y su enfermería, y autorizada esta Dirección general por Real decreto de esta fecha para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona el día 23 del actual, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 185, correspondiente al día 4 de Julio de 1900, con las modificaciones aprobadas por el citado Real decreto, que son las siguientes:

Condición 3.ª de las generales.—«El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de cuarenta y tres céntimos de peseta».

Condición 3ª de las particulares.—«El importe aproximado del servicio es de 376.680 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 94.170 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 55.212, con cargo al cap. 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico y en el de los años sucesivos las demás».

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 558 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al

final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 4 de Julio de 1900, núm. 85, y del nuevo anuncio inserto en la del día..., número..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Tarragona y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga a verificar dicho suministro al precio de... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma)... céntimos de peseta y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 1.º de Julio de 1901. = El Director general, A. Merelles. — Es copia: El Subsecretario, Benayas.

248.—905.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Cartagena y su enfermería, y autorizada esta Dirección general por Real decreto de esta fecha para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Cartagena, el día 23 del actual, a las nueve de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 184, correspondiente al día 3 de Julio de 1900, con las modificaciones aprobadas por el citado Real decreto, que son las siguientes:

Condición 3.ª de las generales.—«El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de cuarenta y tres céntimos de peseta.»

Condición 32 de las particulares.—«El importe aproximado del servicio es de 439.460 pesetas, correspondiendo a cada anualidad 109.865 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 64.414 pesetas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 637 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Julio de 1900, núm. 184, y del nuevo anuncio inserto en la del día..., número..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Cartagena y su enfermería, y

conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga a verificar dicho suministro al precio de... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma)... céntimos de peseta y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 1.º de Julio de 1901. = El Director general, A. Merelles. — Es copia: El Subsecretario, Benayas.

248.—906.

Ayuntamientos

Navalcarnero

Hallándose servida interinamente una de las plazas de Alguacil portero de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad, por término de cinco días, admitiéndose en dicho plazo las solicitudes en la Secretaría del mismo, con el haber anual de 597'50 pesetas.

Navalcarnero 8 de Julio de 1901. = El Alcalde, Pedro Blanco de Toro.

250.—989.

Hallándose servida interinamente la plaza de Auxiliar de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad, por término de cinco días, admitiéndose en dicho plazo las solicitudes en la Secretaría del mismo, con el haber anual de 999 pesetas.

Navalcarnero 8 de Julio de 1901. = El Alcalde, Pedro Blanco de Toro.

250.—990.

Hallándose servido interinamente el cargo de Inspector de carnes de esta villa, se anuncia su provisión en propiedad, por término de cinco días, admitiéndose en dicho plazo las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 360 pesetas.

Navalcarnero 8 de Julio de 1901. = El Alcalde, Pedro Blanco de Toro.

250.—991.

Hallándose servido interinamente el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, se anuncia su provisión en propiedad, por término de cinco días, admitiéndose en dicho plazo las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, con el haber anual de 725 pesetas.

Navalcarnero 8 de Julio de 1901. = El Alcalde, Pedro Blanco de Toro.

250.—992.

Hallándose servido interinamente el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia su provisión en propiedad, por término de cinco días, admitiéndose en dicho plazo las solicitudes en la Secretaría del mismo, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Navalcarnero 8 de Julio de 1901 = El Alcalde, Pedro Blanco de Toro.

250.—993.

Hallándose servida interinamente la plaza de encargado de regir el reloj de villa, propiedad del Municipio, se anuncia su provisión en propiedad por término de cinco días admitiéndose en dicho plazo las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 100 pesetas.

Navalcarnero 8 de Julio de 1901. = El Alcalde, Pedro Blanco de Toro.

250.—994.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Juntas periciales

Debiendo en este mes procederse por los Ayuntamientos a la renovación de la mitad de las Juntas periciales, esta Administración cree conveniente recordar a dichas Corporaciones, y especialmente a sus Presidentes, el expresado deber, previniéndoles, para mejor inteligencia de las disposiciones reglamentarias, lo siguiente:

1.º Deben cesar en el desempeño del cargo de peritos repartidores los individuos que fueron nombrados en el mes de Enero de 1897, así como los suplentes designados en igual fecha.

2.º Para la substitución de los mismos se dividirán todos los contribuyentes en vecinos y forasteros y unos y otros en tres categorías, de cada una de las cuales se designará la tercera parte de los que corresponda nombrar por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que el impar, si lo hubiere, es de nombramiento de la Administración, a la cual se propondrán listas de triple número de las que haya de designar.

3.º Las categorías se formarán: la primera, con los mayores contribuyentes del término; la segunda, con los que tengan señaladas cuotas medias, y la tercera, con los que pagan cuotas inferiores.

4.º Los suplentes que se nombren tienen que ser precisamente vecinos del término municipal respectivo.

Los preceptos aplicables a este servicio se contienen en la Sección primera del capítulo 4.º del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Madrid 4 de Julio de 1901. = El Administrador de Hacienda, A. Valgañón.

250.—985.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, en autos que penden en este juzgado, se hace saber que D. Ramón González Robles y Vasconi, natural que fué de esta corte, de estado soltero, é hijo de D. Ramón y de doña Pilar, falleció a la edad de cincuenta y seis años el día veintidós de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, hallándose en el Manicomio de Leganés, sin que se tenga noticias de que otorgara disposición testamentaria, por cuyo motivo y el de carecer de descendientes y ascendientes han solicitado se les declare herederos abintestato sus primos carnales D. Francisco y D. Angel Iznardi y Vasconi, D. Angel y D. Eduardo Vasconi y Vasconi.

En su consecuencia, y de conformidad con lo que prescribe el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público lo antes

dicho y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que los recurrentes para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días hábiles, contados desde que se inserte en los periódicos oficiales de esta capital; previniendo'es que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á quince de Junio de mil novecientos uno. = Luis Rodríguez de Llera. = Ante mí, Juan Martos.

73.—P.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita llama y emplaza á Eleuterio Rodríguez Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1901. = V.º B.º = Pampillón. = El Secretario, Mariano Ordax.

247.—861.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Pérez López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1901. = V.º B.º = Pampillón. = El Secretario, Mariano Ordax.

246.—849.

En virtud de providencia del Sr. don Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Curro Capón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1901. = V.º B.º = Pampillón. = El Secretario, Mariano Ordax.

247.—858.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1901. = V.º B.º = Pampillón. = El Secretario, Mariano Ordax.

246.—846.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 163, correspondiente al Martes 9 de Julio de 1901

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice, con fecha de ayer, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo, el que tiene la honra de suscribir, las instrucciones recibidas de V. E., ha ordenado a las Secciones de esta dependencia la formación de estados comprensivos de los asuntos en trámite y pendientes de resolución al hacerse cargo de esta Dirección general.

Los propósitos perseguidos en beneficio de la Administración de organizar los servicios, disponiendo trabajos de clasificación e inventario de expedientes no obedecen, ni pueden considerarse ni entenderse como censura de las Administraciones anteriores, que han luchado con deficiencias de reglamentación sentidas de antiguo; con el abandono de los interesados en ejercitar sus derechos, olvidando ó desconociendo los preceptos de la ley del reglamento de procedimiento administrativo vigentes, y por último, con las dudas que para la sustanciación de los expedientes ofrece la diversidad y falta de firmeza de nuestra legislación sobre la materia.

Como la necesidad de remediar el mal es notoria y la reforma se impone, precisa proceder, como V. E. tiene reiterado, al urgente estudio de los medios de desembarazar a la Administración Central de todos los asuntos en que indebidamente se la hace conocer, devolviendo muchos a las Corporaciones provinciales y locales en las que radica la competencia para su fallo definitivo. En ello ocupa la atención de la Dirección general, y en su día elevará a V. E. el fruto de su labor. Entretanto es preciso atender con celo constante a la tramitación y resolución de los expedientes en estas oficinas acumulados, garantizando al mismo tiempo la actividad en el despacho y la observancia de la ley y reglamento de procedimiento administrativo en vigor, cuyos preceptos, interin no se modifiquen, deben ser fielmente aplicados. Urge en primer lugar descargar a las Secciones y Negociados de expedientes que no deben continuar por más tiempo en espera de fallos que legalmente no han de demorarse sin incurrir en responsabilidades y causar perjuicios que conviene evitar. La ley vigente de 19 de Octubre de 1889 y el reglamento para su ejecución de 28 de Abril de 1890, establece en sus artículos 2.º, apartado 8.º y 44 respectivamente que en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa, declarando el fenecimiento ó prescripción si en el plazo de seis meses los interesados no instan en la prosecución del mismo.

Por el anterior precepto, cuya procedencia es notoria, pues en toda Administración bien organizada es forzoso establecer y reglamentar el fenecimiento ó abandono de los derechos, procedería desde luego archivar la mayoría de los expedientes que constan en el estado adjunto, dándolos por conclusos, una vez justificado el abandono de los recurrentes.

Pero esta medida, tomada con carácter general, podría no obstante su absoluta legalidad lesionar derechos atendibles y tal vez intereses respetables que deben ampararse siempre inspirándose en los naturales principios de equidad que distinguen todo procedimiento administrativo.

Razones poderosas de régimen y reglamentación obligan también a dar pública notificación de la necesidad de archivar los expedientes abandonados y fenecidos por el transcurso del tiempo; y aunque todos ellos merecen el respeto que inspiran las reclamaciones intentadas, se ha partido de la fecha de 1.º de Enero de 1897, ó sea de hace cuatro años y medio próximamente, para formalizar los estados, á fin de que no pueda acusarse a la Administración de haber usado caprichosamente de la perfecta facultad que tiene por la ley citada de archivar expedientes caducados, y en cuyo mayor número se han equivocado los recursos, acudiéndose en asuntos de manifiesta incompetencia del Ministerio, ó no justificándose legal y documentalmente las peticiones, ó abandonándose la prueba en los términos de audiencia pública, ó dejando firmes los acuerdos y providencias apelados, como sucede en los casos en que la ley Orgánica aplicable, como la Provincial vigente, señala los plazos fatales para resolver, y consiente, si no lo hace, lo que ha motivado la alzada.

Establecido por la ley y el reglamento citados que el abandono de todo derecho en los interesados y el consiguiente fenecimiento de los expedientes y su archivo proceden si durante seis meses estuviesen paralizados sin que aquéllos insten cosa alguna, no debe parecer corto el plazo que se señala para normalizar el despacho, puesto que los expedientes todavía anteriores que están sin instar desde su incoación deben considerarse en realidad bien abonados, archivándose, por tanto, sin inconveniente ni perjuicios.

Los estados que se acompañan arrojan un total de expedientes en tramitación, pendientes de despacho de 1.º de Enero de 1897, de ochocientos sesenta y nueve, número que no debe extrañar si se atiende á los datos que tengo el honor de someter á V. E. como justificación de la labor, desconocida seguramente de la opinión pública, que viene realizando esta Dirección.

Con arreglo á los estados generales publicados en la *Gaceta* desde el año 1891, en cumplimiento de lo prevenido en el

artículo 4.º de la ley repetidamente citada de 19 de Octubre de 1889, han ingresado en esta Dirección desde 1.º de Enero de 1897 cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro expedientes, que con el aumento de seis mil cuatrocientos cuarenta y siete, que existían pendientes de años anteriores, dan un total de sesenta y un mil ochocientos uno para despachar hasta 31 de Diciembre de 1900.

Aparecen despachados en ese mismo período de tiempo cincuenta y ocho mil ciento ochenta y nueve, quedando por resolver en la indicada fecha de 31 de Diciembre último tres mil seiscientos doce expedientes.

De esta última cifra, que representa todo el retraso de expedientes á partir de 1891, según la relación general próxima á publicarse en la *Gaceta* por la Presidencia del Consejo de Ministros, dos mil seiscientos cuarenta y tres corresponden á los años 1891 á 1896, incluyéndose en ellos también todo lo consultado y actuado por gestión oficial y que no ha habido lugar á despachar por improcedencia, convirtiéndose en expedientes, que se devolverán á las respectivas provincias ó pasarán al archivo de este Ministerio, según su importancia ó conveniencia de los servicios, aunque queden siempre en disposición de ser movidos y tramitados si se justificase en forma la necesidad ó el derecho para ello.

Normalizado el servicio, y exigiéndose en lo sucesivo el más exacto cumplimiento de las terminantes disposiciones de la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, se puede esperar que los asuntos se tramitarán y despacharán en los plazos legalmente señalados al efecto, como deben esperar los que ante la Administración incurrir en defensa de sus derechos é intereses, constituyendo garantía de esta esperanza el hecho de haberse despachado en los meses de Marzo y Abril últimos mil quinientos ochenta y tres expedientes de los mil novecientos cincuenta y seis ingresados en los mismos meses, estando en tramitación los trescientos setenta y tres restantes.

En vista, pues, de los datos é indicaciones anteriores, el Director que tiene la honra de suscribir se permite acompañar á V. E. el estado general de asuntos pendientes de despacho en esta Dirección y proponer al mismo tiempo, como medidas de urgente y necesaria aplicación, las siguientes:

Primera. Que se publique íntegro dicho estado en la *Gaceta*, ordenándose á los Gobernadores que lo reproduzcan sin demora en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL en la parte que afecte á su respectiva provincia y en unión de la Real orden que así lo disponga.

Segunda. Que se conceda un plazo de treinta días, á contar desde que se termine de publicar el estado y Real orden de referencia en la *Gaceta*, para que to-

dos los interesados en los expedientes que consten en dicho estado puedan reinstarse, reproduciendo sus demandas y justificándolas con la documentación que estimen procedente; y debe entenderse que estos derechos podrán ejercitarse por medio de los Gobernadores ó directamente ante este Ministerio, y también que deben exigirse á la presentación de los recursos los recibos justificantes de entrega prevenidos para estos casos y que jamás pueden negarse.

Tercera. Que en este mismo plazo repitan los Gobernadores todos los expedientes y documentaciones pendientes de informe y cuantos datos se les hayan reclamado, siempre que estén fenecidos los plazos concedidos para la realización del servicio.

Cuarta. Que una vez terminado el plazo de treinta días que se fija para reclamar, quedarán fenecidos y abandonados todos aquellos expedientes en que no se reinsten, pasando á los archivos sin derecho á posteriores reclamaciones.

Quinta. Que todos los expedientes sin tramitar ó pendientes de resolución, anteriores á 1.º de Enero de 1897, que estén abandonados por los interesados, se remitan á los Gobiernos civiles de su procedencia ó al archivo de este Ministerio, según corresponda, dándolos por conclusos y terminados en armonía con lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo.

Sexta. Que en la tramitación de todos los expedientes, así de los que se reinsten en el plazo marcado en la condición 2.ª como de los que se incoan y tramiten desde el 1.º de Enero último en adelante, se cumpla con todo rigor lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, respetándose plazos y exigiéndose las responsabilidades que en dicha ley se establecen para los casos de demora injustificados.

Estas son las prevenciones que en bien del servicio me permito proponer á V. E. por considerarlas de reconocido interés y conveniencia general, sometiénolas, como siempre, respetuosamente, á lo que V. E. con S. M. se sirva acordar.

Y conformándose S. M. el REX (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto informe de la Dirección de Administración, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, encareciéndole su más fiel observancia, y muy especialmente la del apartado primero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1901.

S. MORET.

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

EXPEDIENTES PENDIENTES DE DESPACHO Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE 15 DEL CORRIENTE QUE SE ACOMPAÑA

SECCIÓN PRIMERA

Número	PROVINCIA	PUEBLO	INTERESADO	ASUNTO	ESTADO	FECHA
108	Madrid	Capital	Ayuntamiento	Nombramiento de Farmacéutico del distrito de la Latina	Concedida audiencia	18 de Enero de 1897.
109	Idem	Villanueva del Pardillo	D. Alberto de Marcos	Destitución en su cargo de Secretario	Idem	24 de Febrero de 1897.
110	Idem	Capital	Félix Parache y otros	Aclaración de la Real orden de 25 de Agosto de 1885	Reclamado informe	25 de Agosto de 1897.
111	Idem	Rozas de Puerto Real	Ramón Samgalo	Supresión en su cargo de Secretario	Concedida audiencia	16 de Abril de 1898.
112	Idem	Torrelaguna	Juan Sanz y Vera	Contratación del servicio facultativo	Idem	24 de Mayo de 1898.
113	Idem	Capital	Sociedad Central de Arquitectos	Provisión de estos cargos en las Diputaciones y Ayuntamientos	Reclamado informe	23 de Junio de 1898.
114	Idem	Idem	Ayuntamiento	Agregación de los poblados limitrofes	Sin tramitar	8 de Agosto de 1898.
115	Idem	Idem	D. Enrique Guerrero y otros	Solicitando la aprobación del proyecto que acompañan	Reclamado informe	10 de Septiembre de 1898.
116	Idem	Idem	Emilio García y otros	Reposición en sus cargos del Ensanche	Reclamados antecedentes	14 de Septiembre de 1898.
117	Idem	Idem	Benito González	Reposición en su cargo del Ensanche	Concedida audiencia	14 de Septiembre de 1898.
118	Idem	Idem	Modesto Martín	Reposición en su cargo del Ensanche	Idem	14 de Septiembre de 1898.
119	Idem	Idem	Pío Amando Valdivieso	Separación en su cargo de Médico de la Beneficencia	Reclamado antecedentes	24 de Octubre de 1898.
120	Idem	Idem	Alcalde-Presidente	Reposición de D. Manuel Muñoz	Concedida audiencia	1.º de Diciembre de 1898.
121	Idem	Idem	D. Modesto Moyrón	Destitución en su cargo de Oficial de la Diputación	Informado por el Consejo de Estado	14 de Diciembre de 1898.
122	Idem	Idem	Alcalde-Presidente	Cesantía de D. Enrique Calvado	Concedida audiencia	25 de Enero de 1899.
123	Idem	Idem	Alcalde-Presidente	Cesantía de D. Leandro Cuervo	Idem	25 de Enero de 1899.
124	Idem	Idem	D. Mauro Serret	Nombramiento de Ingeniero del Ensanche á favor de D. M. de Castro	Idem	23 de Febrero de 1899.
125	Idem	Idem	Pedro Núñez	Nombramiento de Ingeniero del Ensanche á favor de D. M. de Castro	Idem	23 de Febrero de 1899.
126	Idem	Idem	Sociedad Central de Arquitectos	Provisión de estos cargos en las Diputaciones y Ayuntamientos	Reclamado informe	4 de Mayo de 1899.
127	Idem	Idem	D. Lorenzo Hernando y otros	Reposición en sus cargos	Idem	26 de Mayo de 1899.
128	Idem	Idem	Leopoldo Mesa y Diaz	Reposición en su cargo	Concedida audiencia	10 de Octubre de 1899.
129	Idem	Idem	Mariano González y otros	Nombramiento de Sobrestantes del Ensanche	Reclamado informe	20 de Octubre de 1899.
130	Idem	Idem	Antonio Rodríguez Cano	Cesantía en su cargo del Ensanche	Concedida audiencia	7 de Noviembre de 1899.
131	Idem	Idem	Arturo Hernández	Cesantía en su cargo del Ayuntamiento	Reclamado informe	8 de Enero de 1900.
132	Idem	Idem	Angel Cela	Cesantía en su cargo del Ensanche	Concedida audiencia	3 de Febrero de 1900.
133	Idem	Idem	Antonio Soto y otros	Recurso sobre el nombramiento de D. Crisanto Diaz Valero	Sin tramitar	10 de Febrero de 1900.
134	Idem	Idem	Miguel Prieto Salcedo	Reposición en su cargo de empleado provincial	Idem	24 de Febrero de 1900.

SECCIÓN SEGUNDA.—NEGOCIADO PRIMERO

170	Madrid	Patones	D. Eugenio Bravo, Secretario del Ayuntamiento	Apelación contra acuerdo de la Diputación provincial, confirmado por el Gobernador, ordenándole el pago de dietas devengadas por un Delegado para la formación de cuentas y balances	Idem	22 de Enero de 1897.
171	Idem	Capital	Ayuntamiento	Recurso de alzada contra providencia del Gobernador, estimando el entablado por D. Enrique Hernández y Tejada, sobre devolución de cantidades pagadas por el arbitrio de bajada de aguas en una casa	Puesto en audiencia de las partes interesadas en 19 de Mayo de 1899.	24 de Febrero de 1897.
172	Idem	Vicálvaro	Ayuntamiento de Madrid	Recurso de alzada contra el arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Vicálvaro sobre consumo de agua de la Fuente llamada «Las Pinillas»	Idem	23 de Febrero de 1897.
173	Idem	Capital	Idem	Expediente instruido para establecer un arbitrio por metro cuadrado de zanja que se abra en los terrenos de dominio comunal	Sin tramitar	20 de Marzo de 1897.
174	Idem	Chinchón	Ayuntamiento de Aranjuez	Recurso de alzada contra acuerdo de la Junta de representantes de los pueblos del partido judicial de Chinchón, sobre rebaja en el presupuesto carcelario de la partida para pago de estancias de presos pobres transeuntes	Idem	30 de Abril de 1897.
175	Idem	Capital	Ayuntamiento	Recurso contra providencia del Gobernador, revocando acuerdo del Ayuntamiento por el que se obligaba á los dependientes de las tahonas á inscribirse en la matrícula de repartidores de pan á domicilio	Idem	3 de Junio de 1897.
176	Idem	Idem	D. José Ternuda y otros en representación del concierto de los vecinos del extrarradio	Denunciando abusos sobre conciertos por el arrendatario de consumos en el extrarradio de Madrid y que se les exima del impuesto	Idem	3 de Agosto de 1897.
177	Idem	Idem	D. Jacinto Lima	Pidiendo que se disponga su reposición en el destino de Ayudante de Inspector del Hospicio de Madrid, de que le declaró cesante la Diputación provincial en Julio de 1893	Idem	15 de Julio de 1897.
178	Idem	Idem	José María Navarro	Recurso de alzada solicitando la anulación del acuerdo de la Diputación provincial referente á adquisición de terrenos expropiados para la construcción de la carretera de Aranjuez á Brea	Sin tramitar	17 de Mayo de 1898.
179	Idem	Idem	Manuel Serrano Perea	Solicitando que los Ayuntamientos adquieran la obra <i>Biblioteca administrativa</i> , incluyendo en sus presupuestos la consignación que corresponde	Idem	14 de Mayo de 1898.

Número...	PROVINCIA	PUEBLO	INTERESADO	ASUNTO	ESTADO	FECHA
180	Madrid	Capital.....	Cámara de Comercio	Recurso contra la providencia del Gobernador desestimando su apelación del acuerdo del Ayuntamiento referente á la forma del cobro de los derechos de mercados y romana de la Villa.....	Se puso en audiencia de las partes interesadas.....	13 de Mayo de 1898.
181	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de esta corte.....	Recurso de alzada entablado contra la providencia del Gobernador sobre pago de cantidades á D. Tomás Hermida y D. Antonio González por construcción de sepulturas en el Cementerio del Este.....	27 de Noviembre de 1897 puesto en audiencia de las partes interesadas.....	2 de Noviembre de 1897.
182	Idem.....	San Martín de la Vega.....	D. Enrique Molina.....	Recurso de alzada contra la providencia del Gobernador desestimando su apelación contra el Ayuntamiento que suprimió la asignación del reclamante como Secretario del Juzgado municipal.....	19 de Mayo de 1899 concedida audiencia á las partes interesadas.....	7 de Octubre de 1898.
183	Idem.....	San Lorenzo.....	Alcalde.....	Instancia solicitando se dicte una disposición complementaria del Real decreto de 11 de Mayo de 1886, que exprese el procedimiento que ha de seguirse para hacer efectivos débitos por contingente carcelario.....	Sin tramitar.....	7 de Octubre de 1898.
184	Idem.....	Vallecas.....	Idem.....	Recurso de alzada contra la resolución del Gobernador en la reclamación de D. Manuel Rodríguez y otro sobre procedimiento de apremio para hacer efectivo el impuesto de degüello de reses.....	19 de Mayo de 1899 se puso en audiencia de las partes interesadas.....	25 de Noviembre de 1898.
185	Idem.....	Capital	Los Síndicos de casas de huéspedes.....	Recurso de alzada interpuesto por el Síndico del gremio de casas de huéspedes contra la providencia del Gobernador sobre licencias de apertura de establecimientos que exige el Ayuntamiento.....	Idem.....	28 de Octubre de 1898.
186	Idem.....	Cenicientos.....	José García Alzola, Agente ejecutivo...	Quejándose de que el Alcalde y el Ayuntamiento no le auxilian como Agente contra los deudores al Municipio.....	Se remitió á informe del Gobernador...	En 1899.
187	Idem.....	Valdemaqueda	Ayuntamiento.....	Expediente instruido para llevar á cabo un repartimiento extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto vigente.....	27 de Diciembre de 1899 se ordenó la tramitación en forma para resolver.....	1.º de Agosto de 1899.
188	Idem.....	Capital.....	El Alcalde.....	Suplicando que por este Ministerio se determine lo más procedente sobre dudas del arbitrio municipal impuesto á las materias explosivas en virtud de reclamaciones del arrendatario.....	Pendiente de dictámenes pedidos en 27 de Diciembre de 1899.....	16 de Enero de 1899.
189	Idem.....	Idem.....	Enrique María Repullés y Vargas.....	Recurso contra la providencia del Gobernador de 26 de Mayo de 1899, desestimando el entablado en solicitud de que se le abone por el Ayuntamiento los intereses de demora de la tasación de una parcela de terreno que le fué apropiada.....	27 de Diciembre de 1899 se concedió audiencia á las partes interesadas.....	8 de Junio de 1899.
190	Idem.....	Juan Martín de la Vega...	El Ayuntamiento.....	Recurso de alzada contra la providencia del Gobernador que dejó sin efecto los fallos del Alcalde, recaídos en los juicios administrativos sobre defraudación del arbitrio de pesos y medidas.....	24 de Noviembre de 1900 se concedió audiencia á las partes interesadas.....	19 de Noviembre de 1900.
191	Idem.....	San Agustín.....	D. Remigio de Mingo Martini y otro...	Recurso contra otra de 13 de Octubre de 1900, por la que no accedió á su pretensión contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre un reparto vecinal para cubrir atenciones de presupuesto municipal de 1900 y anteriores.....	28 de Noviembre de 1900 se concedió audiencia á las partes interesadas.....	24 de Noviembre de 1900.

NEGOCIADO SEGUNDO

53	Madrid.....	Navarredonda.....	El Alcalde.....	Alzada contra providencia que anuló un expediente de responsabilidad instruido contra anteriores Corporaciones municipales.....	Concedida audiencia.....	17 de Marzo de 1897.
54	Idem.....	Patones.....	D. Eugenio Bravo Fernández.....	Alzada contra providencia gubernativa ordenándole el pago de las dietas devengadas por el Delegado D. José Noriega.....	Sin tramitar.....	16 de Junio de 1897.
55	Idem.....	Vicálvaro.....	Anselmo Muñoz Vázquez.....	Solicita se ordene al Gobernador nombre un Delegado que practique la liquidación de las cuentas de los ejercicios de 1886 á 89.....	Idem.....	16 de Junio de 1897.
56	Idem.....	San Martín de Valdeiglesias	Varios ex Concejales.....	Instancia solicitando se suspendan los procedimientos ejecutivos que se les siguen.....	En el Gobierno civil pendiente de informe y antecedentes reiteradamente solicitados...	2 de Agosto de 1899.
57	Idem.....	Perales.....	D. Faustino García y otros.....	Solicitan la condonación de intereses de una deuda que con el Pósito tienen.....	Sin tramitar.....	5 de Enero de 1900.
58	Idem.....	Ajalvir.....	Mariano de la Vega y otros.....	Solicitan el perdón de deudas antiguas que les reclama el Ayuntamiento.....	Idem.....	5 de Enero de 1900.

SECCIÓN TERCERA. — NEGOCIADO PRIMERO

74	Madrid.....	Capital	El Ayuntamiento.....	Cancelación de un censo.....	Sin tramitar.....	3 de Junio de 1897.
75	Idem.....	Navacerrero.....	Idem.....	Empleo del 80 por 100 en pago de deudas r.....	Pendiente de antecedentes.....	7 de Enero de 1898.
76	Idem.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	Permuta de terrenos.....	Idem.....	8 de Junio de 1898.
77	Idem.....	Escorial.....	Idem.....	Abastecimiento de aguas.....	Idem.....	13 de Noviembre de 1899.
78	Idem.....	Capital.....	Idem.....	Venta de parcelas.....	A informe de Hacienda.....	4 de Abril de 1900.
79	Idem.....	Colmenarejo.....	Idem.....	Permuta de terrenos.....	Idem.....	30 de Noviembre de 1900.

NEGOCIADO SEGUNDO

Numero..	PROVINCIA	PUEBLO	INTERESADO	ASUNTO	ESTADO	FECHA
16	Madrid.....	Capital.....	D. José Pérez.....	Sobre suministro de mangaje para el servicio de incendios.....	Sin tramitar.....	16 de Agosto de 1898.
17	Idem.....	Idem.....	José María Navarro.....	Sobre rescisión del contrato para construcción de la carretera de Aranjuez á Brea.....	Idem.....	9 de Noviembre de 1898.
18	Idem.....	Idem.....	Antonio Falquina.....	Sobre expropiación de la casa núm. 3 de la calle de San Alberto.....	Pendiente de remisión del expediente.....	9 de Febrero de 1899.
19	Idem.....	Idem.....	Joaquín Ostolaza.....	En queja de la Diputación que no resuelve sobre su petición de rescisión de un contrato referente á carreteras.....	Sin tramitar.....	1.º de Julio de 1899.
20	Idem.....	Idem.....	Ramón Andión y otros.....	Sobre elaboración de panecillos largos y francés.....	Pendiente de informe del Gobernador y de remisión de antecedentes.....	4 de Julio de 1899.
21	Idem.....	Idem.....	Antonio Díaz.....	Sobre expropiaciones para encauzamiento del río Jarama.....	Pendiente de informe de la Comisión provincial.....	1.º de Julio de 1900.
22	Idem.....	Idem.....	Marqués de Zafra.....	Sobre abusos cometidos por el Ayuntamiento en el expediente de las Cuatro Calles.....	Pendiente del cumplimiento de varios requisitos por el Marqués de Zafra.....	22 de Septiembre de 1900.
23	Idem.....	Idem.....	Gremio de expendedores de carnes frescas	Sobre atribuciones de los Municipios para establecer tablas reguladoras.	Pendiente de informe del Ayuntamiento.....	20 de Octubre de 1900.

SECCIÓN CUARTA

25	Madrid.....	El Pardo.....	El Alcalde.....	Consulta se amplíen y modifiquen algunos preceptos de la ley de Reemplazos.....	Sin tramitación.....	3 de Septiembre de 1897.
27	Madrid.....	Madrid.....	El Ayuntamiento.....	Consulta sobre el alistamiento de mozos cuyas anteriores residencias se desconocen.....	Idem.....	4 de Octubre de 1897.

SECCIÓN QUINTA.—BENEFICENCIA.—NEGOCIADO PRIMERO.

4	Madrid.....	San Lorenzo.....	José Hernández y otros.....	Cruz de Beneficencia.....	Sin tramitar.....	6 de Noviembre de 1897.
---	-------------	------------------	-----------------------------	---------------------------	-------------------	-------------------------

NEGOCIADO SEGUNDO

20	Madrid.....	Capital.....	Junta provincial de Beneficencia.....	Asilo de Huérfanos de San Sebastián.....	Sin tramitar.....	24 de Noviembre de 1899.
21	Idem.....	Ciempozuelos.....	D. Anselmo Antía.....	Manicomio de San Juan de Dios.....	Idem.....	20 de Diciembre de 1900.
22	Idem.....	Capital.....	Victor Langlois.....	Oficina central de Obras Pías.....	A informe de la Junta.....	31 de Enero de 1900.
23	Idem.....	Idem.....	Ministerio de Fomento.....	Sobre descuento á los Maestros de las Escuelas de Patronato.....	Idem.....	26 de Marzo de 1900.
24	Idem.....	Idem.....	Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos de marmolistas.....	Sobre clasificación de dicha Sociedad.....	Sin tramitar.....	14 de Abril de 1900.
25	Idem.....	Idem.....	Presidente de la Asociación.....	Cooperativa de funcionarios.....	Idem.....	16 de Julio de 1900.
26	Idem.....	Idem.....	Presidente.....	Montepío Comercial.....	Idem.....	8 de Agosto de 1900.

Madrid 15 de Junio de 1901.—El Director general de Administración, Carlos Groizard.

(Gacetas de 20, 21 y 22 de Junio.)